CONACULTA



V/56/

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA LOCAL Y CELULAR MARCACIÓN 044, NÚMERO INAH-CNRMS-CS-058/14 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL GOBIERNO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ FRANCISCO LUJANO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR EL ANTROP. ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ, COORDINADOR NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA OPERBES, S.A. DE C.V., EN PROPUESTA CONJUNTA CON LA EMPRESA DENOMINADA BESTPHONE, S.A. DE C.V., DESIGNANDO COMO REPRESENTANTES COMUNES Y DE MANERA CONJUNTA AL C. ALEJANDRO EGUILUZ CHRISTOFFERSEN Y AL C. JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE AMBAS EMPRESAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2014, "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CELEBRARON EL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA LOCAL Y CELULAR MARCACIÓN 044, NÚMERO INAH-CNRMS-CS-058/14, MENCIONADO EN EL PROEMIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN EL CUAL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGÓ A REALIZAR LOS TRABAJOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO, HASTA SU CONCLUSIÓN, CONFORME A LAS MODALIDADES, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS CONTENIDAS EN LOS ANEXOS "A" Y "B" DEL CONTRATO ORIGINAL, CON UN IMPORTE Y VIGENCIA DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

SERVICIOS DE TELEFONÍA LOCAL Y CELULAR MARCACIÓN 044	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO	VIGENCIA
	\$400,000.00	\$680,000.00	01 DE ABRIL DEL 2014 AL 31 DICIEMBRE DEL 2014

EL CONTRATO PODRÁ DEJAR DE SURTIR SUS EFECTOS UNA VEZ QUE SE HAYA EJERCIDO EL PRESUPUESTO MÁXIMO.

SEGUNDO EL CONTRATO ALUDIDO, SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CONFORME LO PREVISTO EN SU ARTÍCULO 52, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS, ACORDAR EL INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASEN EN CONJUNTO EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; Y SE AJUSTA TAMBIÉN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE SI LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA HASTA POR EL VEINTE POR CIENTO INDICADO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY REBASA EL EJERCICIO FISCAL, PERO SIN EXCEDER EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO SIGUIENTE, TRATÁNDOSE DE CONTRATOS ANUALES DE ARRENDAMIENTOS O DE SERVICIOS, QUE REQUIEREN LA CONTINUIDAD EN SU PRESTACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL EJERCICIO FISCAL Y RESULTEN INDISPENSABLES PARA NO INTERRUMPIR LA OPERACIÓN REGULAR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA, PERO SU EJERCICIO Y PAGO ESTARÁ SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 QUE LE SEA APROBADO AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1 QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SU DIRECTORA GENERAL CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".





CONACULTA



- JOSÉ FRANCISCO LUJANO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, FIRMA EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON EL PODER QUE LE FUE OTORGADO POR LA DIRECTORA GENERAL DE "EL INSTITUTO", EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 21,891, LIBRO 341, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2013, ANTE EL LIC. DAVID F. DÁVILA GÓMEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 190 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. FACULTADES QUE A LA FECHA NO HAN SIDO MODIFICADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- 1.3 QUE RATIFICA EN TODOS SUS TÉRMINOS SUS DECLARACIONES QUE FUERON INCORPORADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE PRIMERO DEL PRESENTE CONVENIO.
- 1.4 QUE A LA FECHA SE HA DETERMINADO MODIFICAR EL CONTRATO MENCIONADO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO, POR LO QUE SE REQUIERE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- 1.5 QUE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO SEÑALADO EN EL ANTECEDENTE PRIMERO, SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

EMPRESA "OPERBES, S.A. DE C.V."

II.1 QUE SUS APODERADOS LEGALES SÓN LOS C.C. ALEJANDRO EGUILUZ CHRISTOFFERSEN Y JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ, QUIÉNES ACREDITAN SÚ PERSONALIDAD CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,821 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100 DEL DISTRITO FEDERAL, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI EN FORMA ALGUNA MODIFICADAS.

EMPRESA "BESTPHONE, S.A. DE C.V."

II.2 QUE SUS APODERADOS LEGALES SON LOS C.C. ALEJANDRO EGUILUZ CHRISTOFFERSEN Y JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ, QUIÉNES ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON LA EXHIBICIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,822 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2014, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 100 DEL DISTRITO FEDERAL, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI EN FORMA ALGUNA MODIFICADAS.

LAS EMPRESAS OPERBES S.A. DE C.V., Y BESTPHONE S.A. DE C.V. DECLARAN EN FORMA CONJUNTA QUE:

- II.3 QUE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA JOSÉ FRANCISCO LUJANO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EN TÉRMINOS DE LO MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN I.2 DE "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE NO ENCUENTRA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.
- II.4 QUE RATIFICA EN TODOS SUS TÉRMINOS SUS DECLARACIONES QUE FUERON INCORPORADAS EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Á QUE SE REFIERE EL ANTECEDENTE PRIMERO DEL PRESENTE CONVENIO.
- II.5 QUE CONOCE EL ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- II.6 QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

HECHAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE AL-TENOR DE LAS SIGUIENTES:



Bestel Juridico



CUARTA

QUINTA

CONACULTA



CLÁUSULAS

PRIMERA SE INCREMENTA EL MONTO Y SE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA LOCAL Y CELULAR MARCACIÓN 044 NÚMERO INAH-CNRMS-CS-058/14, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 24 DE FEBRERO DEL 2015, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

SERVICIOS DE TELEFONÍA LOCAL Y CELULAR MARCACIÓN 044	MONTO MÍNIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO	PORCENTAJE	VIGENCIA
	\$80,000.00	\$136,000.00	20%	01 DE ENERO DEL 2015 AL 24 FEBRERO DEL 2015

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DEJAR DE SURTIR SUS EFECTOS UNA VEZ QUE SE HAYA EJERCIDO EL PRESUPUESTO MÁXIMO.

SEGUNDA "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A CUBRIR A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONVENIO, CON BASE A LA LISTA DE PRECIOS SEÑALADOS EN EL "ANEXO B" DEL CONTRATO ORIGINAL, CANTIDADES QUE SERÁN GESTIONADAS POR LA COORDINACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, UBICADA EN INSURGENTES SUR, NÚMERO 421, PISO 12, COLONIA HIPÓDROMO, C.P. 06100, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL PAGO SERÁ EN MONEDA NACIONAL SIN EXCEDER LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN, VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBERÁ DESCRIBIR LOS SERVICIOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, EL IMPORTE TOTAL, MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL NÚMERO DE CONVENIO, A LA CUAL DEBERÁ DESCRIBIR LOS SERVICIOS, DEBIDAMENTE VALIDADA TÉCNICAMENTE Y SELLADA POR LA DIRECCIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS INFORMÁTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

LA FACTURA QUE PRESENTE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA TRÁMITE DE PAGO DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY APLICABLE EN EL MOMENTO DE HACER EL PAGO, LA CUAL DEBERÁ IR A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CON DOMICILIO FISCAL EN CÓRDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, C.P. 06700, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; R.F.C.: INA-460815GV1.

DE IGUAL MANERA EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL PRESENTE CONVENIO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 95 Y 97 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TERCERA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA LOCAL Y CELULAR MARCACIÓN 044, CONFORME A LO DESCRITO EN LOS ANEXOS "A" Y "B" DEL CONTRATO ORIGINAL, QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES SE INTEGRÓ AL CITADO INSTRUMENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EXPRESA SU CONFORMIDAD CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO Y SE OBLIGA A REALIZAR LOS TRABAJOS ALUDIDOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, PROGRAMA Y PRECIOS APROBADOS POR "EL INSTITUTO", CONTENIDOS EN LOS CITADOS ANEXOS "A" Y "B" DEL CONTRATO ORIGINAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" MODIFICARÁ EL MONTO DE LA FIANZA OTORGADA ANTERIORMENTE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE DERIVARON DEL CONTRATO ORIGINAL, A EFECTO DE QUE SE SIGA GARANTIZANDO EL 10% DEL MONTO TOTAL PACTADO, EL CUAL DEBERÁ INCORPORARSE CON NÚMERO Y CON LETRA INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES QUE SON OBJETO DE ESTE CONVENIO, PARA LO CUAL PRESENTARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO A "EL INSTITUTO" EL ENDOSO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE A LA PÓLIZA DE FIANZA ORIGINAL, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ELLO, EN LA QUE ADEMÁS DEBERÁ ESTIPULARSE QUE ES









CONACULTA



CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO ORIGINAL.

SEXTA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONVENIO, UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL PRESENTE CONVENIO POR RIESGOS PROPIOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN DEDUCIBLE PARA EL INSTITUTO Y/O ASEGURADO Y CON REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA PARA EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS QUE SU PERSONAL PUEDA OCASIONAR MIENTRAS REALIZA SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL INSTITUTO, LA CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE A PARTIR DEL INICIO HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONVENIO.

SÉPTIMA

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE CON EXCEPCIÓN DE LO QUE EXPRESAMENTE SE ESTIPULA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO, SE OBLIGAN CONFORME A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL Y SUS ANEXOS "A" Y "B".

OCTAVA

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A LA QUE POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN SEIS EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

POR "EL INSTITUTO"

JOSÉ FRANCISCO LUJANO TORRES SECRETARIO ADMINISTRATIVO POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ALEJANDRO EGUILUZ CHRISTOFFERSEN APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA OPERBES, S.A.

DE C.V. Y DE LA EMPRESA BESTPHONE, S.A. DE C.V.

ANTROP. ALEJANDRÓ SALAFRANCA VÁZQUEZ COORDINADOR NACIONAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

C. JUAN PABLO DEL REAL VÁZQUEZ APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA OPERBES, S.A. DE C.V. Y DE LA EMPRESA BESTPHONE, S.A. DE C.V.

Bestel